MODIFICACIÓN No 1 Y ACLARATORIO No 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1177 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO ALAMEDA 2023

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C, con NIT No. 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.531.273**, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO,** según consta en la Resolución No. 002236 del 21 de febrero de 2020, posesionado mediante Acta No. 031 del 02 de marzo de 2020, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 7680 del 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y **CONSORCIO ALAMEDA 2023**, integrado por **EXPANSSION S.A.S** (participación del 52%), identificado con Nit No. 901.058.054-6, **ZEUS CONSTRUCCIONES S.A.S BIC**, (participación del 33%), identificado con NIT 901.633.516- 3 e **IDECO INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO DE COLOMBIA S.A.S,** (participación del 15%), identificado con Nit No. 901.308.997-1 , con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 147 No 17-78 oficina 208, con teléfono 6016275391, 316 305 6667, 316 358 8889 y correos electrónicos comercialexpanssionjv@gmail.com, y alameda2023consorcio@gmail.com, representado legalmente por **MONICA LILIANA JIMENEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.332.784 de Manizales, quien en adelante se denominará el **"CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar la presente Modificación No 1 y Aclaratorio No 2 al Contrato de Obra IDU-1177-2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU tramitó el Proceso de Licitación Pública N° **IDU-LP-SGDU-019-2022**, con el objeto de contratar la "**COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS TRAMOS 1 Y 2 DE LA CICLO ALAMEDA MEDIO MILENIO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**, con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución No. **001647** del 17 de marzo de 2023, adjudicó el proceso No. **IDU-LP-SGDU-019-2022,** al **CONSORCIO ALAMEDA 2023**, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

3. Que el día 24 de abril de 2023, el **IDU** y el **CONSORCIO ALAMEDA 2023**, suscribieron el Contrato de Obra No. **IDU-1177-2023**, con el objeto de realizar la ***"*****COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS TRAMOS 1 Y 2 DE LA CICLO ALAMEDA MEDIO MILENIO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*****"**

4. Que de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de Obra No. **IDU-1177-2023**, el plazo de ejecución se determinó en **VEINTICINCO (25) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, los cuales se discriminan así:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
CONSULTORÍA	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	**1 mes**
	Elaboración de Diseños teniendo en cuenta el alcance de intervención.	**3 meses**
	Trámites con terceros (SDM) y aprobaciones.	**2 meses**
OBRA	Construcción / conservación.	**18 meses**
	Recibo de obra.	**1 mes**

5. Que en la Cláusula 7 se estipuló como valor del Contrato de Obra No. **IDU- 1177-2023** la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ($87.998.178.902)**, incluido AIU, IVA, (en los componentes que aplique), equivalentes a **75.860,49** SMLMV para el año 2023, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar. El valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad, el cual se discrimina de la siguiente manera:

EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL , se estima en la suma de:

$ 87.998.178.902,00 **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/C**

La suma indicada como Presupuesto Oficial Total, se divide de la siguiente manera:

PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA LA CONSERVACION

Es la suma de **$ 87.998.178.902** **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/C**

A.I.U PARA OBRAS CIVILES Y REDES:

Es la suma de **40,192%** **CUARENTA PUNTO CIENTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO**

SUBTOTAL COSTOS DE OBRAS CIVILES Y REDES (INCLUYE A.I.U) (A)

Es la suma de **$ 77.246.845.996** **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C**

SUBTOTAL COSTOS DE INSUMOS Y ACTIVIDADES PARA MANEJO AMBIENTAL-SST-DIAGLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y MANEJO DE TRAFICO (INCLUYE A.I.U = 19,747%) (B)

Es la suma de **$ 1.329.061.419** **MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C**

MODIFICACIÓN No 1 Y ACLARATORIO No 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1177 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO ALAMEDA 2023

AJUSTES ESTIMADOS PARA OBRAS CIVILES Y REDES,MANEJO AMBIENTAL-SST-DCyCE-MANEJO DE TRAFICO (C)

Es la suma de **$ 4.767.986.061** **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/C**

COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA) (D)

Es la suma de **$ 162.514.184** **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C**

REEMBOLSO VALOR FONDO ESPECIAL PARA PAGO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIONES A LA AUTORIDAD AMBIENTAL (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA) (E)

Es la suma de **$ 775.505** **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/C**

COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE FONDO CAMBIO DE VIGENCIA E IVA) (F)

Es la suma de **$ 1.375.204.939** **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/C**

COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN - CALIDAD (INCLUYE IVA)

Es la suma de **$ 1.050.471.644** **MIL CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C**

COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN - COMPROBACIONES (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)

Es la suma de **$ 324.733.295** **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C**

COSTOS ESTIMADOS PARA COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN EN CAMPO, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA) (G)

Es la suma de **$ 3.115.790.798** **TRES MIL CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C**

VALOR BÁSICO PARA LA FASE DE RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES (INCLUYE INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA)

Es la suma de **$ 1.754.272.977** **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C**

IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA LA FASE DE RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES (INCLUYE INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA)

Es la suma de	**$ 333.311.866**	**TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C**

VALOR BÁSICO A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN EN CAMPO (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA)

Es la suma de	**$ 864.038.618**	**OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C**

IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN EN CAMPO (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA)

Es la suma de	**$ 164.167.337**	**CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C**

6. Que a la fecha el Contrato de Obra No. **IDU- 1177-2023** se encuentra pendiente de suscribir el acta de inicio.

7. Que en el marco de la suscripción del Contrato de Obra **IDU-1177-2023,** el día 4 de mayo de 2023, se celebró Aclaratorio No 1, en el sentido de ajustar la relación que especifica cada uno de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal incluido el de Vigencias Futuras.

8. Que mediante memorando STED 20232360180583 del 31 de mayo de 2023, el Subdirector General de Desarrollo Urbano, solicitó elaborar Modificatorio No 1 y Aclaratorio No. 2 al Contrato de Obra No. **IDU- 1177-2023**, en los siguientes términos:

"(…)

III. SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ACLARATORIO No. 2 CONTRATO DE OBRA IDU-1177-2023

Mediante oficio MMILENIO06-0004-23 con radicado IDU 20235260762442, la Interventoría CONSORCIO ID MEDIO MILENIO con el asunto OBSERVACIONES A LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA 1320 DE 2023 Y DE OBRA 1117 de 2023, realiza la solicitud de trámite con el fin de aclarar las inconsistencias y contradicciones en lo dispuesto en el contrato, con respecto a los plazos de cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(…) Con ocasión de dar trámite y suscripción de las actas de inicio de los contratos de Obra e Interventoría de la referencia, de manera formal manifestamos que hemos evidenciado inconsistencias y contradicciones según lo dispuesto en cada uno los contratos, con respecto a los plazos de cumplimiento de ciertas obligaciones, como se procede a describir:

- *El Contrato Obra 1117 de 2023, en su cláusula 13.2.1 establece:*

13.2.1. OBLIGACIONES INICIALES DE LA ETAPA DE CONSULTORÍA

Una vez suscrita el acta de inicio de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requisitos, adicionales a los establecidos en el Manual de Supervisión e interventoría y en la cláusula de perfeccionamiento y ejecución:

> ***2.** Elaborar y presentar para la aprobación, por parte de la Interventoría, **dentro de los tres días siguientes a la suscripción del acta de inicio**, el Plan Detallado de Trabajo de la etapa de estudios y diseños, de acuerdo con el anexo técnico de programación incluido en los pliegos de condiciones y según los demás requisitos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente al momento de su presentación.*

Ahora bien, frente a la obligación de entrega de las hojas de vida a cargo del contratista d Obra, se evidencia una inconsistencia o imprecisión, relacionada con el plazo, pues en primer momento, el contrato señala que el contratista deberá entregar al interventor las hojas de vida correspondientes, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, y acto seguido menciona que el plazo total para la entrega, revisión y aprobación de las hojas de vida no puede exceder el plazo establecido para la suscripción del acta de inicio, así:

13.2.2. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE HOJAS DE VIDA

*El CONTRATISTA deberá **entregar al INTERVENTOR las hojas de vida del recurso humano mínimo requerido para la ejecución del contrato dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio**. En caso de no ser aprobada alguna hoja de vida, se debe presentar la nueva hoja de vida dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de no aceptación.*

*De cualquier manera**, el plazo total para la entrega, revisión y aprobación de las hojas de vida no puede exceder el plazo establecido para la suscripción del acta de inicio. (…)”.***

IV. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO IDU-1320-2023)

Está Subdirección Técnica en su calidad de área supervisora, seguimiento y control del contrato de Obra IDU-1177-2023, recomienda al ordenador del gasto proceder con la elaboración del documento contractual de modificación y aclaración al Contrato de Obra IDU-1177-2023, de acuerdo con el siguiente análisis:

El IDU siempre ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional la cual es de “Generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna”, ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

Por tal razón y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren,

en este caso los incorporados dentro del pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso de selección del Contrato de Obra IDU-1177-2023 cuyo objeto es "Complementación, Ajuste y/o Elaboración de los Estudios y Diseños, y la Ejecución de las Obras de los Tramos 1 y 2 de la Ciclo Alameda Medio Milenio entre la Av Boyacá y la Calle 24 en Bogotá D.C.", con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.

1. Respecto a la Modificación No. 1

El grupo de directivos del IDU en comité POAI - Plan Operativo Anual de Inversión, el pasado 17 de mayo de 2023, realizó una revisión interna de las fuentes de financiación asignadas para este proyecto de la Ciclo Alameda Medio Milenio con el fin de optimizar la distribución de los recursos en los proyectos que se desarrollan en la Entidad, lo anterior con el fin de realizar el uso oportuno de las fuentes de financiación asignadas a la Entidad, que para este caso se hace necesario realizar cambio de la fuente de "RB Gestión de Activos" a la Fuente "CUPO". En esta reunión se concluyó realizar la modificación a los registros presupuestales y certificados de disponibilidad presupuestal del contrato. Esta decisión fue avalada por todas las partes.

La supervisión considera viable la modificación actual, considerando la responsabilidad de promover una gestión óptima de los recursos públicos a fin de cumplir los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo del distrito por parte de la administración, así como la aprobación del comité POAI como máximo órgano en materia del manejo de los recursos de la entidad.

Por lo anterior, surge la necesidad de modificar la CLÁUSULA 8. APROPIACIONES PRESUPUESTALES, la relación de los CDP'S de vigencia actual, acorde al CDP emitido por la Subdirección Técnica de Contabilidad y Presupuesto del IDU, que reemplaza a los certificados No. 251 y 134, especificados en el Aclaratorio No. 1 al Contrato IDU-1177-2023, como se relaciona a continuación:

"CLÁUSULA 8 APROPIACIONES PRESUPUESTALES (…)

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

Numero CRP	Número CDP actual	Fecha expedición CDP	Fuente de Financiación	Valor CDP Actual	Valor Afectación CDP	Nuevo CDP expedido	Fecha de Expedición	Fuente Financiación	Valor
2392	251	1/01/2023	RB GESTION DE ACTIVOS	$ 28.097.199.000	$ 28.097.199.000	3072	24/05/2023	CUPO	$ 41.297.199.000
2391	134	1/01/2023	PCC RB GESTION DE ACTIVOS	$ 13.200.000.000	$ 13.200.000.000				
TOTAL				**$ 41.297.199.000**					**$ 41.297.199.000**

Nota: El CDP No. 3072 por valor de $41.297.199.000, reemplaza a los CDP No. 251 y CDP 134. El CDP No. 252 y CDP No.5 (vigencia futura 2024) continúan vigentes, manteniendo el valor del contrato.

(…)"

El valor de la afectación de los CDP´s a comprometer corresponde a $87.998.178.902 obedeciendo al valor total del contrato.

Es importante aclarar que el presente contrato cuenta y en todo momento ha contado con los recursos y el respaldo presupuestal necesario para su ejecución y en ningún momento se ha desfinanciado, especificando que, para el correspondiente reemplazo de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal aquí modificados, se requiere anular y efectuar el registro presupuestal de manera simultánea.

2. **Respecto al Aclaratorio No. 2**

El Contrato de obra IDU-1177-2023 estableció en el numeral 13.2.2. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE HOJAS DE VIDA, lo siguiente:

"El CONTRATISTA deberá entregar al INTERVENTOR las hojas de vida del recurso humano mínimo requerido para la ejecución del contrato dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. En caso de no ser aprobada alguna hoja de vida, se debe presentar la nueva hoja de vida dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de no aceptación.

De cualquier manera, el plazo total para la entrega, revisión y aprobación de las hojas de vida no puede exceder el plazo establecido para la suscripción del acta de inicio. (…)"

Esta obligación establece claramente que el tiempo para la presentación de las hojas de vida del personal, por parte del contratista de obra, es de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, para la respectiva revisión de la Interventoría y dos (2) días más en caso de requerir subsanar observaciones, sin embargo, al revisar el último párrafo, este señala que el plazo total para el cumplimiento de la entrega, revisión y finalmente la aprobación de las hojas de vida del contratista de obra debe seres antes del acta de inicio, creando una contradicción.

Teniendo en cuenta que el término fijado para la suscripción del acta de inicio del Contrato de Interventoría debe sujetarse a la iniciación de manera simultánea del contrato objeto de vigilancia, es necesario aclarar los tiempos señalados de manera que sean consecuentes y coherentes para el cumplimiento de las partes, es decir, contratista, interventoría e IDU, motivo por el cual esta Subdirección Técnica considera procedente realizar el aclaratorio correspondiente al contrato de obra IDU-1177-2023 con el fin unificar los tiempos de entrega de los requisitos establecidos por parte del Contratista y este concuerde con el tiempo fijado para la aprobación de dicha documentación por parte de la Interventoría y se logre dar cumplimiento a las obligaciones de cada una de las partes.

Así mismo, la interventoría en su análisis manifestó la necesidad de determinar claramente los plazos para el cumplimiento de las obligaciones señaladas, previo a la suscripción de las referidas actas de inicio.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere aclarar el numeral 13.2.2. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE HOJAS DE VIDA, de la siguiente manera:

"13.2.2. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE HOJAS DE VIDA

El CONTRATISTA deberá entregar al INTERVENTOR las hojas de vida del recurso humano mínimo requerido para la ejecución del contrato dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. En caso de no ser aprobada alguna hoja de vida, se debe presentar la nueva hoja de vida dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de no aceptación.

De cualquier manera, el plazo total para la entrega, revisión y aprobación de las hojas de vida no puede exceder el plazo de 10 días hábiles".

(…)"

Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría IDU-1177-2023 adicionales a aquellas que se establecen en la presente solicitud de aclaratorio, se mantienen vigentes.

V. SUSTENTO JURÍDICO

Se hace necesario modificar y aclarar el presente contrato de Obra, de acuerdo con el siguiente fundamento:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: "(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)".

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"*En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario*

para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[2] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[3].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*[4](Subrayado fuera de texto)

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

> "*el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*
>
> *Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."*[5]

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

> ***"****Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[6]

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definidas para cada una de las Dependencias de la Entidad.

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO (ORDENADOR DEL GASTO)

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños y los procedimientos establecidos por la Entidad para las modificaciones y aclaraciones al contractuales, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación y la aclaración contractual referida al contrato de Obra IDU-1177-2023 en los términos, que se relacionan a continuación:

1. ***MODIFICACIÓN****: Modificar la CLÁUSULA 8 "APROPIACIONES PRESUPUESTALES", del Contrato de Obra IDU-1177-2023 únicamente en el cuadro que especifica los Certificados de Disponibilidad Presupuestal con fuente de financiación RB GESTION DE ACTIVOS Y PCC RB GESTION DE ACTIVOS para el registro presupuestal de la vigencia 2023, de conformidad a los nuevos Certificados de Disponibilidad Presupuestal conforme lo indicado en el análisis expuesto, en los siguientes términos:*

"(…)

CLÁUSULA 8 APROPIACIONES PRESUPUESTALES *(…)*

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

Numero CRP	Número CDP actual	Fecha expedición CDP	Fuente de Financiación	Valor CDP Actual	Valor Afectación CDP	Nuevo CDP expedido	Fecha de Expedición	Fuente Financiación	Valor
2392	251	1/01/2023	RB GESTION DE ACTIVOS	$ 28.097.199.000	$ 28.097.199.000	3072	24/05/2023	CUPO	$ 41.297.199.000

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

2391	134	1/01/2023	PCC RB GESTION DE ACTIVOS	$ 13.200.000.000	$ 13.200.000.000				
TOTAL				**$ 41.297.199.000**					**$ 41.297.199.000**

Nota: El CDP No. 3072 por valor de $41.297.199.000, reemplaza a los CDP No. 251 y CDP 134. El CDP No. 252 y CDP No.5 (vigencia futura 2024) continúan vigentes, manteniendo el valor del contrato.

(…)"

2. *Es importante aclarar que el presente contrato cuenta y en todo momento ha contado con los recursos y el respaldo presupuestal necesario para su ejecución y en ningún momento se ha desfinanciado, especificando que, para el correspondiente reemplazo de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal aquí modificados, se requiere anular y efectuar el registro presupuestal de manera simultánea.*

3. ***ACLARACIÓN:*** *Aclarar la "CLÁUSULA 13.2.2. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE HOJAS DE VIDA", del Contrato de Obra IDU-1177-2023 de la siguiente manera:*

"*13.2.2. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE HOJAS DE VIDA*

El CONTRATISTA deberá entregar al INTERVENTOR las hojas de vida del recurso humano mínimo requerido para la ejecución del contrato dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. En caso de no ser aprobada alguna hoja de vida, se debe presentar la nueva hoja de vida dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de no aceptación.

De cualquier manera, el plazo total para la entrega, revisión y aprobación de las hojas de vida no puede exceder el plazo de 10 días hábiles.

(…)"

4. *De igual forma, esta dependencia precisa que no se requiere modificar otras cláusulas del Contrato de Obra IDU-1177-2023 adicionales a aquellas que se establecen en la presente solicitud de modificatorio.*
5. *Que se aclare que la presente modificación y aclaratorio no genera alguna erogación a cargo de la Entidad o reconocimiento económico al contratista.*
6. *Que se aclare que las demás cláusulas no relacionados en la presente modificación, continúan vigentes y surten plenos efectos jurídicos.*

(…)"

9. Que considerando lo anteriormente expuesto, resulta procedente aplicar lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor dice*: "Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de*

la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

10. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden es procedente suscribir el presente Modificatorio No 1 y Aclaratorio No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-1177-2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA 8 "APROPIACIONES PRESUPUESTALES", del Contrato de Obra IDU-1177-2023 únicamente en el cuadro que especifica los Certificados de Disponibilidad Presupuestal con fuente de financiación RB GESTION DE ACTIVOS Y PCC RB GESTION DE ACTIVOS para el registro presupuestal de la vigencia 2023, de conformidad a los nuevos Certificados de Disponibilidad Presupuestal conforme lo indicado en el análisis expuesto, en los siguientes términos:

"(…)

CLÁUSULA 8 APROPIACIONES PRESUPUESTALES *(…)*

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

Numero CRP	Número CDP actual	Fecha expedición CDP	Fuente de Financiación	Valor CDP Actual	Valor Afectación CDP	Nuevo CDP expedido	Fecha de Expedición	Fuente Financiación	Valor	Valor Afectación CDP
2392	251	1/01/2023	RB GESTION DE ACTIVOS	$ 28.097.199.000	$ 28.097.199.000	3072	24/05/2023	CUPO	$41.297.199.000	$41.297.199.000
2391	134	1/01/2023	PCC RB GESTION DE ACTIVOS	$ 13.200.000.000	$ 13.200.000.000					
TOTAL				**$ 41.297.199.000**					**$ 41.297.199.000**	**$ 41.297.199.000**

*Nota: **El CDP No. 3072 por valor de $41.297.199.000, reemplaza** a los CDP No. 251 y CDP 134. El CDP No. 252 y CDP No.5 (vigencia futura 2024) continúan vigentes, manteniendo el valor del contrato.*

PARÁGRAFO: Vale la pena aclarar que el presente contrato cuenta y en todo momento ha contado con los recursos y el respaldo presupuestal necesario para su ejecución y en ningún momento se ha desfinanciado, especificando que, para el correspondiente reemplazo de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal aquí modificados, se requiere anular y efectuar el registro presupuestal de manera simultánea.

(…)"

SEGUNDA – ACLARACIÓN: Aclarar la "CLÁUSULA 13.2.2. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE HOJAS DE VIDA", del Contrato de Obra IDU-1177-2023 de la siguiente manera:

"*13.2.2. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE HOJAS DE VIDA*

El CONTRATISTA deberá entregar al INTERVENTOR las hojas de vida del recurso humano mínimo requerido para la ejecución del contrato dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. En caso de no ser aprobada alguna hoja de vida, se debe presentar la nueva hoja de vida dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de no aceptación.

De cualquier manera, el plazo total para la entrega, revisión y aprobación de las hojas de vida no puede exceder ***el plazo de 10 días hábiles.***

TERCERA - COSTOS: El presente Modificatorio No 1 y Aclaratorio No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-1177-2023, no genera costos, ni erogación alguna para la Entidad.

CUARTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento aclaratorio.

QUINTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación 1 y Aclaración No 2, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento.

SEXTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II.

OCTAVA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. IDU-1177-2023 no relacionadas en la presente aclaración, continúan vigentes y surten plenos efectos jurídicos. En constancia de lo anterior, se firma a los 5 días del mes de junio de 2023.

POR EL IDU,

JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA
Subdirector General de Desarrollo Urbano
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

MÓNICA LILIANA JIMÉNEZ
Representante Legal
CONSORCIO ALAMEDA 2023

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez - Director Técnico de Gestión Contractua l
Revisó: Paola Ortiz M.- Asesora DTGC
Revisó: Diana Luperli Loaiza Garcia – Abogada DTGC,
Revisó: Bertha Carbonell– SGDU
Revisó: Diana Pinzón - SGDU
Revisó: Sonia Carolina Ochoa - STED
Elaboró: Luz Alexandra Niño - Abogada DTGC